

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, C, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del término legal, el apoderado judicial de los interesados presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 196

Radicación: 19001-31-10-002-2023-0009-00
Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes: María Inés López de Sandoval y otros
Causante: Antonio Ricaurte Sandoval López

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la nota secretarial que antecede, se observa que por auto calendado el día 23 de enero del presente mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia por contener algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección. Dentro del término legal se allegó escrito de subsanación de la demanda, constatándose que los puntos de inadmisión fueron debidamente corregidos, por lo que se declarará la apertura del proceso de sucesión de la referencia.

Al efecto, se tiene que el artículo 487 del Código General del Proceso, estipula que las sucesiones intestadas se liquidarán por el procedimiento que señala su capítulo IV del Título I de la Sección Tercera. Igualmente, debe indicarse que de conformidad con el artículo 488 ibidem, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión intestada aportando a la demanda los anexos correspondientes.

El reconocimiento de los interesados en el proceso de sucesión debe hacerse conforme lo señala el artículo 491 del código general del proceso (CGP)¹ en este sentido se ha aportado con la demanda la prueba de la calidad en que actúan los herederos.

¹ Artículo 491. Reconocimiento de interesados. -Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad(...).”

De otro lado, se evidencia que el poder general otorgado por la señora NORMA INES SANDOVAL a la señora MARTHA ELENA SANDOVAL LOPEZ mediante escritura pública No.2563, ante la Notaria Segunda de Popayán, para adelantar tramites tendientes a obtener su reconocimiento como heredera en la presente causa mortuoria data del año 2001 con certificado de vigencia del 05 de noviembre de 2020, y si bien no fue objeto de reparo en el auto inadmisorio adiado 23 de enero de 2023, considera el despacho que es necesario que se aporte por la citada interesada dentro del término de ejecutoria del presente proveído, certificado de vigencia del citado poder general actualizado, so pena de revocarse el pronunciamiento del juzgado donde se reconoce el interés para intervenir en la presente causa sucesoral a la señora NORMA INES SANDOVAL.

Finalmente, se decretará la medida cautelar deprecada en el libelo promotor, al tenor de lo previsto en el art. 480 del C.G del P, consistente en el embargo del inmueble relicto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante ANTONIO RICAURTE SANDOVAL LÓPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.447.053, quien falleciera en esta ciudad el 11 de octubre de 2020, fecha desde la cual se defirió la herencia dejada por él, a quienes por ley están llamados a recogerla.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho que les asiste para intervenir en la presente causa sucesoral a la señora MARIA INES LOPEZ DE SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.251.498 en calidad de cónyuge supérstite, y a los herederos del causante señores: MARTHA ELENA SANDOVAL LOPEZ identificada con CC No.34.533.524, EDISARED SANDOVAL LOPEZ identificada con CC No. 34.539.539, EDUAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ identificado con CC No. 76.309.611, JEIMY SANDOVAL LOPEZ identificado con CC No. 76.316.526, LUZ DARY SANDOVAL LOPEZ identificada con CC No.34.537.681, NORMA INES SANDOVAL LOPEZ identificada con CC No.34.550.261, LADY JULIET ROJAS SANDOVAL identificada con CC No.34.328.150 y GINNET CAROLINA ROJAS SANDOVAL identificada con CC No.25.292.678 estas dos últimas en calidad de herederas de su extinta madre FANNERY SANDOVAL LOPEZ hija a su vez del causante.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite para los procesos de sucesión establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral del causante, señor ANTONIO RICAURTE SANDOVAL LÓPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 1.447.053, de conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación, por medio de listado de emplazamiento que deberá indicar el nombre de los sujetos emplazados, los demandantes, el causante, la clase de proceso y el juzgado que tramita el asunto, el que se

publicará por una (01) sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: INFORMAR en su debido momento, la apertura del presente proceso de sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO del 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación ubicada en la Calle 6 No. 19 a-54 del Barrio la Esmeralda de la ciudad de Popayán, identificada con Matrícula Inmobiliaria número 120-176722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con código catastral No. 0-10-50-174-00-18902.

SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a la inscripción de la medida en el folio respectivo y expida a costa de la parte interesada, con destino a este proceso, el respectivo certificado donde conste dicha inscripción.

OCTAVO: REQUERIR a la señora **MARTHA ELENA SANDOVAL LOPEZ**, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, aporte certificado de vigencia actualizado del poder general otorgado por la señora NORMA INES SANDOVAL mediante escritura pública No.2563 de fecha 23 de agosto de 2001, de la Notaria Segunda de Popayán. **ADVIERTASE** a la citada interesada que, de no aportarse dicho documento dentro del término ya referido, se revocará el pronunciamiento del juzgado donde se reconoce el interés para intervenir en la presente causa sucesoral a la señora NORMA INES SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía 34.550.261.

NOVENO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes, al abogado **JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.325.486 y T.P. No. 187.344 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 021 del día 08/02/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2249190a2de5870d64537a03f3f0d47feeed7069b91f1a8b5c47d4fbd6009857**

Documento generado en 07/02/2023 06:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>